



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Urbanismo

EDICTO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA VERIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN ALICANTE.

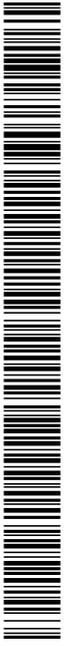
De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a su remisión a los órganos colegiados de gobierno municipal, se recaba la opinión de la ciudadanía en general y de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de modificación.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las propuestas alternativas.

La ciudadanía en general, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la web municipal, mediante su presentación por los medios expresamente establecidos en la Ley 39/2015, LPA, bien de forma presencial para las personas físicas en las oficinas del SAIC sito en la C/ Cervantes, nº 3, bajo, o de forma telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, Sede Electrónica disponible en www.alicante.es y dentro de ella accederán a Urbanismo y optarán por el Modelo 00 indicando "aportaciones durante el plazo de consultas públicas previas al proyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA VERIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN ALICANTE".

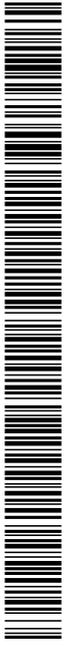
El proyecto de Ordenanza se incorpora en la web municipal como "noticias" dentro de la Concejalía de Urbanismo y, además, podrán consultarlo en la Oficina de Información Urbanística sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 5 bajo, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00.

Antecedentes de la norma:	Por orden del Sr. Concejal de la Concejalía de Urbanismo se redacta la Ordenanza Reguladora del Régimen de Funcionamiento de las Entidades Colaboradas de la Administración Municipal en la verificación de actuaciones urbanísticas en Alicante, con motivo de la aprobación del Decreto 62/2020.
Problemas que se pretende solucionar con la modificación.	Es objeto de ésta Ordenanza desarrollar, en el ejercicio de las competencias que expresamente le son reconocidas a los Ayuntamientos, dentro de su término municipal, en aplicación del apartado 2º de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 62/2020, por el que se regulan las funciones y el Registro de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal de verificación, tanto en los procedimientos de autorización de licencias de obras, como en las declaraciones responsables de obra, expresamente relacionadas en los artículos 213 y 214, de la Ley 5/2014, LOTUP
Necesidad y oportunidad de su aprobación.	El texto propuesto tiene un carácter exclusivamente Urbanístico, tanto en el procedimiento y documentación para la tramitación de





	licencias de obra mayor y declaraciones responsables, como el establecimiento del procedimiento de infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones de las Entidades de Colaboración ECUV.
Objetivos de la norma	<p>Expuesta la normativa mediante la cual se reconoce las competencias municipales, la presente Ordenanza se halla relacionada con las funciones propias de las Entidades Locales de intervención administrativa en materia de urbanismo, así como con el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía, constituyendo, éstas funciones, una potestad pública cuya titularidad es irrenunciable, adecuándolo todo ello a las singularidades de la normativa urbanística dentro del término municipal de Alicante.</p> <p>Asimismo, el ejercicio de dicha potestad pública tiene como finalidad relacionar los principios de eficacia, eficiencia, calidad y celeridad de la actuación administrativa con el principio de legalidad, en los actos administrativos que tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones, todo ello de manera ajustada al interés público.</p> <p>El equilibrio entre los principios citados se manifiesta en la emisión de autorizaciones que siendo conformes al Derecho, se emitan dentro de los plazos legalmente establecidos para ello tal como dispone el artículo 103.1 de la Constitución Española.</p> <p>En ésta línea, en los supuestos en los que no sea imprescindible la intervención pública a priori, requiere que se desarrollen medios que permitan la utilización de procedimiento que conlleve la verificación, control e inspección de las declaraciones responsables a posteriori, ello viene expresamente contemplado en los artículos 214 y siguientes de la Ley 5/2014, LOTUP, así como en la vigente Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.</p> <p>La presente Ordenanza se fundamenta en la aplicación de dichos principios sin renunciar, como no podría ser de otro modo, al ejercicio de la potestad pública, dando entrada a la colaboración privada en el ámbito de la verificación y certificaciones de conformidad de las solicitudes de licencias de obras así como el control, antes, durante su ejecución y con su finalización, de las condiciones que motivaron su otorgamiento y, finalmente, la certificación de la finalización de las obras, de forma previa a la presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, que en todo caso se ajustarán a la licencia concedida.</p> <p>Las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal de verificación, así como los Colegios Profesionales inscritos en el Registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas, se erigen, de esta forma, en un instrumento novedoso e importante durante todas las fases de instrucción de los expedientes de licencias de obras y declaraciones responsables que es el modelo que diseña esta Ordenanza.</p> <p>El apartado 3º de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP, incorporado por la Ley 1/2019, estableció que se desarrollara, mediante Decreto, la creación del Registro de</p>



	<p>habilitación y funcionamiento de Entidades Colaboradoras de la Administración municipal. El citado desarrollo se ha materializado con la aprobación del Decreto 62/2020.</p> <p>La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 62/2020, reconoce la discrecionalidad a cada Ayuntamiento respecto de acordar la exclusión de la aplicación de las previsiones contenidas en el citado Decreto o, en su caso, regular su aplicación en su término municipal mediante la aprobación de Ordenanza Municipal. Es por ésta segunda por la que ha optado el Ayuntamiento de Alicante.</p> <p>Dicho reconocimiento conlleva el que los Ayuntamientos, además de ejercer con sus propios medios las funciones propias en materia de urbanismo, las pueda realizar, asimismo, mediante las Entidades Colaboradoras de la Administración municipal y Colegios Profesionales inscritos en el citado Registro, decisión que, en todo caso, reside en la libre voluntad de las personas físicas y/o jurídicas interesadas que podrán optar por uno u otro medio, tal como se halla reconocido en la parte dispositiva del Decreto 62/2020.</p> <p>Las Entidades Colaboradoras de la Administración con los Municipios son personas jurídico privadas constituidas para la realización de los cometidos expresamente establecidos en la normativa antes expuesta, que deben cumplir con los requisitos establecidos en ellas así como en esta Ordenanza, en el exacto cumplimiento de sus funciones de objetividad, imparcialidad, eficacia, celeridad, transparencia y rigor técnico, como en la responsabilidad en la que puedan incurrir en los supuestos expresamente recogidos en dichas normas.</p>
<p>Objetivos singulares de la propuesta:</p>	<p>El contenido de esta Ordenanza no responde al desapoderamiento o eliminación de funciones públicas que en todo caso son irrenunciables dado que la competencia para otorgar o denegar las licencias de obras corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Por el contrario tiene como objeto dotarse del instrumento que contribuya al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y satisfacer las legítimas demandas de la comunidad vecinal en el ejercicio de sus derechos y obligaciones sin que ello represente, en ningún caso, una dejación de la responsabilidad pública en ésta materia.</p> <p>Igualmente ésta Ordenanza incorpora, en cumplimiento del apartado 4º de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP, así como el artículo 24 del Decreto 62/2020, en el que reconoce a los Ayuntamientos la competencia para regular en sus Ordenanzas las infracciones y sanciones derivadas del ejercicio de la actividad de las Entidades Colaboradoras ECUV, según lo dispuesto en la citada disposición adicional novena, respetando, en todo caso, las exigencias del derecho fundamental a la legalidad de las sanciones e infracciones administrativas expresamente contemplados en el artículo 25 de la Constitución Española.</p>

Documentos adjuntos:

Código Seguro de Verificación: c8150e22-007a-416e-8263-06f857341312
Origen: Ciudadano
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10229706
Fecha de impresión: 23/07/2020 12:33:28
Página 4 de 4

FIRMAS

1.- ADRIAN SANTOS PEREZ NAVARRO - NIF:48567760V (Concejal), 22/07/2020 17:35
2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 23/07/2020 10:33

Proyecto de de Ordenanza reguladora del régimen de funcionamiento de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas en Alicante.

Alicante, a 17 de julio de 2020

El Concejal Delegado de Urbanismo

El Vicesecretario

Fdo.: Adrián Santos Pérez Navarro.

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

